

Incidente N° 1 – Denunciante: S , Juan Cruz. Imputado: V ,
Luciano Emanuel y otros s/ incidente de incompetencia

CCC 30280/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53, de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Juan Cruz S en su calidad de representante legal de la empresa “K S.A.”, que brinda servicios de alquiler de vehículos. Detalló que mediante una aplicación, el cliente debe registrarse con sus datos personales, fotografía de la licencia de conducir, otra con el documento de identidad en la mano e indicar los datos de una tarjeta de crédito para realizar el pago y concretar la locación del rodado. Agregó también que los vehículos se encuentran ubicados en distintos puntos públicos y que son utilizados únicamente con la aplicación de la empresa y con el empleo de la ubicación del rodado y el celular dado que no disponen de llaves, sino que se activan desde la aplicación.

En lo que respecta a la denuncia, relató que a partir del 5 de junio 2022 comenzaron a recibir correos electrónicos en la dirección oficial de la empresa info@k .com donde diversas personas informaban que habían recibido cobros indebidos, ya que no eran clientes ni habían utilizado el servicio. Señaló también que, al verificar los retrasos de pagos y deudas, realizaron los reclamos a los usuarios, pero no obtuvieron respuesta alguna ni tampoco se concretaron las devoluciones de los vehículos.

Del detalle de los clientes en mora, el denunciante indicó que la ubicación satelital de tres vehículos era en territorio de la provincia de Buenos Aires y dos en la localidad santafesina de Rosario.

Finalmente, en su declaración testimonial del 21 de junio de 2022, agregó que otro usuario rentó un vehículo sin abonar el servicio y que el sistema de localización arrojó la ubicación en la ciudad de Tres de Febrero, donde finalmente se ordenó su secuestro.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que el perjuicio patrimonial se materializó en el lugar donde la firma tiene su asiento, es decir en la localidad de Villa Adelina.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que solo se contaba con la denuncia de S y que no se habían delimitado los hechos objeto del proceso.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que es en territorio bonaerense donde se ubica la sede de la empresa “K S.A.” y donde, además, se localizaron la mayoría de los

Incidente N° 1 – Denunciante: S , Juan Cruz. Imputado: V ,
Luciano Emanuel y otros s/ incidente de incompetencia

CCC 30280/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

vehículos que no fueron devueltos luego de la utilización del servicio,
sin perjuicio de lo que resulte de la investigación ulterior.

Buenos Aires, 12 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 12:43:22